**AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES**

**SELECCIÓN ABREVIADA SAMC 21 - 2023**

**OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado se recibieron dos solicitudes de limitación del presente proceso a MIPYME, procede la Entidad a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a dicha limitación, encontrando que el decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

"(…)

***SUBSECCIÓN 2***

***INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA***

***Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública.*** *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.*
*Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.*

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 151)*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

*(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

*(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas **naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público**, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante **certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal**, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,*

*solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.*** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.* (…)"

Conforme a lo anterior, la Entidad procedió a verificar las siguientes solicitudes de limitación a Mipymes del presente proceso de selección con el fin de verificar su procedencia, así:

| No. | SOLICITANTE | NIT | REPRESENTANTE LEGAL | C.C. | DOMICILIO | SOLICITUD MIPYME |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TOPOCONSTRUCTORES S.A.S. | 900.947.600-9 | JOSÉ EDWIN BUSTOS BONILLA | 80.280.226 | VILLETA (CUNDINAMARCA) | TERRITORIAL |
| 2 | G&C ENGINEERING CONSTRUCTION AND CONSULTING S.A.S | 901651525-6 | LUIS GABRIEL PEÑA COMBITA | 79.729.934 | VILLETA (CUNDINAMARCA) | TERRITORIAL |

Una vez la entidad verifica la documentación aportada por los proponentes, se encuentra que la empresa G&C ENGINEERING CONSTRUCTION AND CONSULTING S.A.S, con Nit. 901651525-6, representada legalmente por LUIS GABRIEL PEÑA COMBITA identificado con C.C. No. 79.729.934 de Bogotá, no cumplio con los requisitos para limitar el presente proceso de selección a Mipymes

Así las cosas y una vez revisada la documentación enviada por los interesados, en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se establece que no es procedente limitar el proceso **SAMC 21 – 2023** a Mipymes con domicilio en el municipio de Villeta – Cundinamarca, teniendo en cuenta que solo un proponente cumple con los requisitos.

Para constancia se firma el 19 de octubre de 2023.

**--ORIGINAL FIRMADO--**
**CARLOS ALFONSO RINCON BASTO**
**EVALUADOR JURIDICO**

**--ORIGINAL FIRMADO--**
**CLAUDIA CAROLINA MUÑOZ ROJAS**
**EVALUADOR TÉCNICO**